



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 039 - 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, UDEC, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 1230 DEL 16 DE JULIO DE 2008”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política y en desarrollo de lo establecido en el Decreto-ley 1222 de 1986 – Código de Régimen Departamental y Ley 1230 de 2008

ORDENA:

Artículo Primero: Ordenar la emisión de la estampilla *“Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC”*.

Artículo Segundo - Destinación: Los recursos provenientes del recaudo por este concepto se destinarán exclusivamente a financiar las inversiones de la Universidad de Cundinamarca -UDEC, en lo que tiene que ver con el mantenimiento, ampliación y modernización de su planta física, infraestructura tecnológica, investigación científica, modernización de un centro de archivo y documental, becas académicas y estudiantiles.

Artículo Tercero – Inversión: El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1230 de 2008, se distribuirá y destinará así: El treinta por ciento (30%) para inversión en el mantenimiento, ampliación y modernización de su planta física, futuras ampliaciones y construcciones; el treinta por ciento (30%) para el desarrollo y modernización de la infraestructura tecnológica de la solución de tecnologías de información, Plataforma Virtual, Comunicaciones, Digitalización y Educación Virtual; el veinte por ciento (20%) en la Investigación Científica; el cinco por ciento (5%) modernización y dotación de los laboratorios; el cinco por ciento (5%) modernización y dotación de las Bibliotecas y para el Fondo Editorial; el cinco por ciento (5%) en la modernización de un centro de archivo y documental; el cinco por ciento (5%) para un programa especial de becas académicas y estudiantiles.

Parágrafo Primero: Los recursos generados por la estampilla se ejecutarán con sujeción al Plan de Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental que establezca programas para fortalecer la Educación Superior de los cundinamarqueses, todo sin perjuicio de la autonomía universitaria. Se prioriza el desarrollo de proyectos de infraestructura educativa en las sedes de la Universidad de Cundinamarca ubicadas en los municipios de Chía, Zipaquirá, Soacha, Girardot, entre otras, incluyendo la construcción del auditorio de la Sede en el Municipio de Fusagasugá.

Parágrafo Segundo: En cumplimiento del artículo 47 de la Ley 863 de 2003, el 20% del



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 039 - 2009

recaudo total de la estampilla será destinado al fondo de pensiones de la Universidad de Cundinamarca – UDEC. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje antes mencionado se destinará al pasivo pensional del Departamento de Cundinamarca conforme lo dispone la ley.

Artículo Cuarto. Obligatoriedad de la Estampilla. Establézcase como obligatorio el uso de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, en todo el Departamento de Cundinamarca. Excepto en los Hospitales Públicos y Colegios Públicos.

Artículo Quinto: a) Sujeto Activo. Para efectos de la presente Estampilla son sujetos activos, el Departamento de Cundinamarca y las entidades descentralizadas de éstas entidades territoriales. **b) Sujeto Pasivo.** Es la persona natural y/o jurídica, la sociedad de hecho, sucesión ilíquida o entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el valor de la estampilla, ya sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Artículo Sexto - Base Gravable: La Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, se cobrará sobre los siguientes actos así:

1. Actas de posesión de funcionarios de cualquier otro orden que deban posesionarse en propiedad o en interinidad, ante la autoridad departamental, con la expedición de las copias correspondientes (actos sin cuantía), tres (3) UVT.
2. Cada formulario de solicitud de tornaguías para licores, vinos y aperitivos de procedencia nacional y/o extranjera, cero punto cinco (0,5) UVT.
3. Cada formulario de solicitud de tornaguías para cerveza, sifones, refajos y mezclas de fabricación nacional y/o de procedencia extranjera, cero punto cinco (0,5) UVT.
4. Cada tornaguía para los impuestos al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de fabricación nacional y/o de procedencia extranjera, una (1) UVT.
5. Cada formulario de solicitud de estampillas y actas de revisión, cero punto quince (0,15) UVT.
6. Órdenes de pago, cero punto quince (0,15) UVT.
7. Cada copia de documentos que reposen en las oficinas del orden departamental, cero punto cero tres (0,03) UVT.
8. Cada certificado que sea expedido por funcionarios del orden departamental, cero punto quince (0,15) UVT.
9. Autenticaciones de copias de actos administrativos de carácter general o particular así como ejemplares de la Gaceta Departamental, cero punto quince (0,15) UVT.



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

039 - 2009

ORDENANZA No.

10. Matrículas, licencias y autorizaciones, cero punto quince (0,15) UVT.
11. Permisos para el levantamiento especial de prohibiciones tanto del orden Departamental como Municipal, un (1) UVT.
12. Inscripciones de establecimientos educativos de naturaleza privada, quince (15) UVT.
13. Inscripciones de profesionales para el ejercicio de la respectiva profesión, dos (2) UVT.
14. Resoluciones y conceptos sobre personería jurídica, uno punto veinticinco (1.25) UVT.
15. Conceptos sobre cartas de naturaleza colombiana, dos punto cuatro (2.4) UVT.
16. Cada uno de los actos señalados en el Decreto No 04071 del 23 de diciembre de 1999, causados en las Unidades de Tránsito de Cundinamarca, cero punto dos (0,2) UVT.
17. Formularios para solicitudes de paz y salvo, certificados, matrículas, pases, licencias, traspasos, regrabaciones de motores, levantamiento y reserva de dominio y demás solicitudes, cero punto tres (0,3) UVT.
18. Actas de posesión de los empleados, trabajadores y miembros de las juntas o consejos directivos del orden departamental, el tres punto cero por ciento (3.0%) del sueldo o asignación mensual y gastos de representación. En las actas de posesión de reclasificación, ascensos, encargos y traslados se efectuará únicamente la parte correspondiente al aumento de la asignación.
19. Cuentas a cargo del Tesoro Departamental o de las entidades descentralizadas el uno por ciento (1%) del valor de la cuenta y a partir del año 2012, el porcentaje quedará en el uno punto cinco por ciento (1.5%), quedando exceptuados de este pago las relacionadas con el reconocimiento por relaciones laborales, los servicios públicos, los contratos y convenios inter administrativos, suscritos entre entidades de derecho público o con personas jurídicas cuyo capital estatal sea superior al setenta por ciento (70%), los giros a entidades públicas, las transferencias de Ley, las partidas delegadas y las partidas cofinanciadas así como los contratos de infraestructura para el sector salud y de educación.
20. Los contratos de prestación de servicios profesionales o no profesionales, celebrados con personas naturales o jurídicas suscritos a partir de la publicación de esta Ordenanza, serán sujetos activos de este gravamen, dos (2) UVT.



ORDENANZA No. 039 - 2009

21. Las solicitudes de código para el descuento con cargo al salario de los funcionarios departamentales para terceros, diferentes a los pagos de seguridad social y medidas cautelares de cooperativas, quince (15) UVT.
22. Solicitudes de inspección y vigilancia de personas jurídicas sin ánimo de lucro y/o de utilidad común, uno punto cinco (1,5) UVT.
23. Por cada giro que se realice con cargo al salario de los funcionarios departamentales, para terceros diferentes a los pagos de seguridad social y medidas cautelares, DOS (2) UVT.
24. El endoso o cesión de contratos, una (1) UVT.
25. El saneamiento de la no solicitud de la tornaguía, dos (2) UVT.
26. Para todos los actos y tramites que se generen con ocasión de la delegación que en materia de Minas se lleve a cabo, una (1) UVT.

Parágrafo: Todos los actos y hechos objeto de este gravámen se aplicarán igualmente a la Universidad de Cundinamarca, UDEC.

Artículo Séptimo – Recaudo: El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, se hará a través de las Oficinas de Tesorería o de las Dependencias administrativas que hagan sus veces en el Departamento, en los Institutos Descentralizados y en las entidades del Orden Departamental que funcionen en el Departamento de Cundinamarca.

Parágrafo Primero: Las entidades antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuada la operación del recaudo, transferirán los valores correspondientes a la Tesorería de la Universidad de Cundinamarca UDEC.

Parágrafo Segundo: En ningún caso el traslado de los recursos provenientes de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1230 de 2008.

Parágrafo Tercero: Para facilitar el recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Prodesarrollo, el Gobierno departamental y sus respectivas entidades descentralizadas podrá celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas de carácter financiero.

Parágrafo Cuarto. Los recursos que por este objeto recaude el Gobierno departamental y sus respectivas entidades descentralizadas, se deberán manejar en un rubro presupuestal y cuenta especial que se denominará Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca -UDEC.

Artículo Octavo - Medios de recaudo: El cobro de la presente estampilla podrá efectuarse mediante descuento en la orden de pago o recibo de caja de conformidad con la base gravable fijada en el artículo sexto (6) de la presente Ordenanza.



ORDENANZA No.

Artículo Noveno: Vigilancia y Control: Las autoridades de control fiscal que tienen jurisdicción dentro del Departamento de Cundinamarca y en sus municipios, ejercerán sus competencias sobre lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo: Informe anual. El Rector de la Universidad de Cundinamarca UDEC, por conducto del Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca, presentará en la primera semana de Febrero de cada anualidad, un informe sobre el recaudo e inversión de los recursos objeto de esta Ordenanza a la Asamblea Departamental.

Artículo Décimo primero - Creación de rubros: Dentro del Presupuesto Departamental para el año 2009, se denominará el rubro correspondiente a la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca UDEC, en consecuencia se autoriza al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para realizar los ajustes y los movimientos al presupuesto necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Segundo. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PULÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALBERTO DIMATE CARDENAS

Presidente

HERNAN HUMBERTO GARZON RODRIGUEZ

Primer Vicepresidente

LUIS AROLDO ULLOA LINARES

Segundo Vicepresidente

CATALINA INES ACOSTA ALBARRACIN

Secretaria Ad-hoc

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Bogotá, D.C. Septiembre 30 de 2009

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANDRES GONZALEZ DIAZ
Gobernador

